

## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO NO. 2021-00010-00/LJP

#### JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por ALIRIO SANABRIA, a través de apoderado judicial contra de INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A. se hace necesario inadmitirla para que:

- 1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
- 2. informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del accionado INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A., conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por ALIRIO SANABRIA, a través de apoderado judicial en contra de INVERSORA HOTELERA COLOMBIANA S.A. de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho <u>j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 12 QUE SE FIJO EL DIA: 28 de ENERO de 2021

- December

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO JUEZ



## Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

#### Firmado Por:

# GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## d3592414169a50d245cbeb692c9fad2392449d5b0519e22e8b3c79e90 a14374b

Documento generado en 27/01/2021 02:56:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica